

News Letter

13 de febrero del 2024



¿Desde cuándo se debe pagar el impuesto de plásticos de un solo uso?

El pasado 22 de noviembre de 2023 la Corte Constitucional publicó el Comunicado 48, mediante el cual dio a conocer que, a través de la Sentencia C-506 de 2023 y con ponencia de la Honorable Magistrada Cristina Pardo Schlesinger, la Sala Plena de tal Corporación decidió declarar inexecutable la expresión **“bienes para su comercialización en el territorio colombiano que estén contenidos en”** contemplada en los numerales 1 y 2 del literal c) del artículo 50 de la Ley 2277 de 2022 porque, bajo su criterio, generaba falta de certeza en la determinación de los elementos que configuran el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes (en adelante el “IPUU”).

Recientemente se publicó el texto de la anunciada Sentencia C-506, fechada 22 de noviembre de 2023, sobre la cual destacamos lo siguiente:

- Para la Corte fue claro que existía una discordancia entre los artículos 50 y 51 de la Ley 2277 de 2022 y que tal discordancia generaba una “contradicción real”, puesto que la expresión utilizada por el Legislador en los numerales 1º y 2º del artículo 50 para definir la sujeción pasiva no se correspondía con la norma que definió el hecho gravable en el artículo 51.
- Lo anterior generó una falta de certeza y seguridad jurídica sobre el sujeto pasivo del IPUU, a tal punto que hizo necesaria la declaratoria de inexecutable comentada. En palabras de la Corte:

“(…) de mantenerse la expresión discordante, se llegaría a la conclusión de que quien está sujeto al impuesto no puede realizar el hecho generador, y quien realiza este último no es sujeto pasivo del tributo”.

- Asimismo, la Corporación declaró exequible el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022, contenido de los elementos del IPUU.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que:

- Aunque se puede decir que la sujeción pasiva del IPUU siempre estuvo determinada por el artículo 51 de la Ley 2277, el cual fue declarado exequible por la Corte, no había seguridad de quién era el productor lo cual afectaba la sujeción pasiva.
- Por otro lado el pasado 13 de diciembre de 2023, el Consejo de Estado levantó la suspensión provisional del punto 3 y del numeral 1.1. de los conceptos DIAN 6427 y 255 de 2023 – respectivamente –, medida cautelar que había decretado el 04 de septiembre del mismo año dentro del proceso con Expediente No. 1100103270002023001800 (27715).

Con base en lo expuesto, se genera discusión jurídica respecto a la causación y pago del IPUU, en relación con el impuesto causado en el 2022 (esto es, desde el 13 de diciembre hasta el 31 de diciembre de ese año) y en el 2023 (esto es, desde el 01 de enero hasta la publicación del comunicado), pues se puede entender que solo hasta la fecha del pronunciamiento de la corte se tiene certeza del sujeto pasivo. Al respecto, existen las siguientes alternativas:

- **Alternativa conservadora:** pagar la totalidad del IPUU causado desde la expedición de la Ley 2277 de 2022, esto es, desde el 13 de diciembre de 2022, puesto que la norma que establece el sujeto pasivo fue declarada exequible y el fallo de la corte lo que hace es dar claridad a la sujeción pasiva, pero el sujeto pasivo estaba determinado en la Ley.
- **Alternativa media:** pagar el IPUU causado desde el momento a partir del cual se conoció con claridad la sujeción pasiva del tributo, esto es, a partir del día siguiente a la publicación del Comunicado 48 de la Corte Constitucional (23 de noviembre de 2023).
- **Alternativa riesgosa:** pagar el IPUU causado desde el momento en el que se conoció el texto de la Sentencia C-505 de 2023, esto es, desde el 08 de febrero de 2024.

Ante la incertidumbre el contribuyente puede optar por declarar y pagar el impuesto para evitar sanciones e intereses y luego hacer una solicitud del pago de lo no debido y empezar la discusión con la DIAN, o no pagar el impuesto hasta la fecha del comunicado y dar la discusión en caso que la DIAN lo requiera, con los argumentos antes indicados.

¿Requiere asesoría? Contáctenos.



Carlos Rodríguez Vásquez
Socio
carlos.rodriguez@jhrcorp.co



Carolina Martínez Alvarado
Socia
carolina.martinez@jhrcorp.co



Andrés Lema González
Consultor
andres.lema@jhrcorp.co